

TEXTILES Y CALZADOS. INGRESOS

Fundamentos legales

- Resolución del Ministerio de Finanzas N° 1.268¹ :

*“Artículo 1. La importación de artículos textiles confeccionados, así como los calzados y sus partes, comprendidos en los Capítulos 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas, sólo podrán ingresar al país por las siguientes aduanas principales de: **La Guaira, Aérea de Maiquetía, Puerto Cabello y San Antonio del Táchira**”. (Resaltado nuestro)*

- Resolución del Ministerio de Poder Popular para Economía y Finanzas N° 2.121² :

*“Artículo 1. La importación de artículos textiles confeccionados, así como los calzados y sus partes, comprendidos en los Capítulos 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas, sólo podrán ingresar al país por las siguientes aduanas principales:: **La Guaira, Aérea de Maiquetía, Puerto Cabello, San Antonio del Táchira Maracaibo, Aérea de Valencia, Puerto Sucre, Guanta-Puerto La Cruz y sus subalternas Aérea de Barcelona y Aérea de Maturín**”. (Resaltado nuestro).*

Criterio Gerencia General de Servicios Jurídicos

El Ministerio de Poder Popular para Economía y Finanzas al dictar la Resolución N° 2.121, deroga la Resolución 1.268 antes identificada, y se aumenta el número de aduanas a través de las cuales se pueden ingresar al país los textiles confeccionados y los calzados y sus partes.

Se observa así que en la Resolución vigente se añaden cuatro aduanas principales a las cuatro aduanas principales ya habilitadas para el ingreso de las mercancías en referencia. Nótese igualmente que en el transcrito artículo 1 no sólo se indica que los textiles y los calzados y sus partes pueden ingresar a través de la aduana principal Guanta-Puerto La Cruz sino que también señala de manera expresa a sus subalternas Aérea de Barcelona y Aérea de Maturín. Mientras que al mencionarse al resto de las aduanas principales no se hace referencia a que tales mercancías puedan también ingresar por sus subalternas.

Lo anterior nos lleva a concluir que la intención plasmada de manera indubitable en la Resolución 1.268 en comentario, es que sólo a través de las aduanas principales en ella mencionadas pueden ingresar los textiles confeccionados y los calzados y, únicamente a través de las dos aduanas subalternas adscritas a la aduana principal de Guanta-Puerto La Cruz, específicamente indicadas en la citada Resolución.

Ahora bien, como quiera que no existe ninguna disposición transitoria que señale lo que ocurriría con las mercancías ya embarcadas o en tránsito desde el exterior y con destino a las aduanas subalternas adscritas a cualquiera de las aduanas principales habilitadas para el ingreso de los textiles y calzados, esta Gerencia General sugiere que se realice un traslado de estas mercancías que se encuentren en las aduanas subalternas, con la respectiva custodia, para ser nacionalizadas en este caso, en la aduana principal.

¹ Gaceta Oficial N° 37.622 del 31-01-2003. Reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 37.640 el 26 de febrero de 2003 y modificada mediante Resolución N° 1.948 del 26-10-2007, publicada en Gaceta Oficial N° 38.797 de la misma fecha.

² Gaceta Oficial N° 38.997 de fecha 19-08-2008.